

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11-001-33-37-041-2022-00197-00

Accionante: Nidia Vargas Pineda

Accionado: Unidad Para Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Acción de Tutela

Auto No. 2022-523

Como quiera que la acción de tutela promovida por la señora **Nidia Vargas Pineda**, en contra de la **Unidad Para Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, a través de la cual persigue la protección de su derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que según el Decreto 1983 de

2017 y Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para avocar su conocimiento, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por la señora **Nidia Vargas Pineda,** en contra de la **Unidad Para Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.**

Segundo: Notificar por correo electrónico al Dr. **Enrique Ardila Franco – Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas - UARIV,** a quien haga sus veces o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar si ya se contestó la petición de la accionante, en caso positivo remitir copia de la respuesta y el soporte de la notificación.

Tercero: Mantener en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

Cuarto: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Parte accionante: Nidia Vargas Pineda	Pinedan779@gmail.com Pinedan779@hotmail.com
Parte accionada: UARIV	notificaciones.juridicauariv@unidadvic timas.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto Admisorio
11001-33-37-041-2022-00197-00

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fb8ce33c2bd93d7e2aa49657421a4f9951bd3ef45fe4af20130ee6ade0e673**

Documento generado en 29/06/2022 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>